

## PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y

## ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente Ley tiene por objeto

- a) formular políticas y programas enfocados al fomento y la promoción de los sistemas de producción agroecológica;
- b) fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos fortaleciendo una cultura de consumo responsable, con énfasis en ferias, mercados locales, regionales y su exportación a través de la conformación de consorcios de productores/as;
- c) promover programas de compra estatal preferencial de alimentos y semillas producidas por aquellos/as productores/as agroecológicos;
- d) generar apoyo para la agroindustria y el agregado de valor a nivel local;
- e) fomentar la investigación, experimentación, extensión y asistencia técnica con enfoque de sistemas de bases agroecológicas;
- f) crear el Registro de Productores/as Agroecológicos/as de la Provincia de Buenos Aires;
- g) crear el isologotipo de "Productos Agroecológicos" de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES. A los efectos de la presente legislación, se entiende por sistemas de producción de base agroecológica (en adelante agroecología) a un enfoque interdisciplinario con una óptica holística para generar



conocimientos, así como validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas sustentables utilizando tecnologías que respeten la diversidad natural y sociocultural de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales.

Asimismo, estas prácticas excluyen la utilización de insumos de síntesis química y de organismos genéticamente modificados (OGM) o derivados de éstos. También implica el favorecimiento de una alimentación segura y saludable que garantice tanto la soberanía y seguridad alimentaria como la justicia social.

**ARTÍCULO 3°: PRINCIPIOS.** Los principios elementales que deben respetarse en la producción agroecológica son:

- a) el mantenimiento del suelo vivo y saludable para su conservación y la del agua a través del incremento de la fertilidad natural, los procesos biológicos existentes y prácticas de laboreo mínimo;
- b) la prevención y el control natural de plagas y enfermedades;
- c) el uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;
- d) la producción sostenida de cultivos, sin el uso de insumos de síntesis química ni organismos genéticamente modificados (OGM) o derivados de éstos;
- e) la producción, selección, conservación y cuidado de la biodiversidad mediante el mantenimiento de materiales genéticos locales de semillas, plantines y animales;
- f) la valoración y conservación de la biodiversidad cultural (conocimientos y saberes de los agricultores y agricultoras);
- g) el fortalecimiento de actividades productivas que aportan servicios de polinización y nichos ecológicos para la alimentación, refugio y



reproducción de especies benéficas, tales como la apicultura y la forestación, entre otras;

 h) el uso eficiente de la energía, principalmente fósil, disminuyendo el uso de insumos sintéticos basados en energía fósil, reemplazandolos por procesos naturales y/o el uso de energías locales renovables.

**ARTÍCULO 4°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo. Sus objetivos específicos serán:

- a) impulsar el desarrollo de los sistemas de producción de base agroecológica en la Provincia de Buenos Aires mediante beneficios tributarios o de la naturaleza que estime conveniente (apoyos financieros, créditos, seguros, fondos rotativos para Municipios y /o asociaciones de productores para apoyar los procesos de transición, conservación y mejoramiento participativo de semillas y razas criollas) para quienes se encuentren dentro del Registro de Productores/as Agroecológicos/as;
- b) la regulación, promoción, protección e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción agroecológica;
- c) fomentar la comercialización, el valor agregado y el consumo de alimentos saludables, con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural;
- d) certificar e identificar con el isologotipo de "Productos Agroecológicos" de la Provincia de Buenos Aires a los productos que cumplan con lo establecido en el Artículo 3° de esta norma;
- e) validar la incorporación de productores/as en el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as creado por la presente ley, a través de la constatación de los principios elementales enumerados en el Art. 3°;



- f) elaborar un Manual para el reconocimiento y categorización de los/as productores/as Agroecológicos/as y generar un sello de garantía participativo para los mismos, según las pautas de la presente ley;
- g) articular con otros estamentos ejecutivos del Estado Provincial, gobiernos locales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de productores/as para el fomento y desarrollo de los sistemas de producción agroecológica y el arraigo rural;
- h) promover la producción agroecológica a nivel territorial, así como la declaratoria de zonas de producción agroecológica, garantizando que se establezcan medidas de seguridad y protección para las mismas;
- h) facilitar el acceso a insumos y maquinaria aptos para la producción agroecológica, así como la investigación, desarrollo y producción de bioinsumos, maquinarias y tecnologías apropiadas;
- i) promover la preservación del patrimonio genético natural, valorizando el trabajo de los/as agricultores como custodios de semillas y su derecho al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos;
- j) generar las acciones tendientes a facilitar el acceso a la tierra para proyectos de producción agroecológica;
- k) elaborar un código de faltas para resguardar a los establecimientos productivos inscriptos en el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as, el cual podrá adaptarse a medidas de mayor protección establecidas en cada uno de los Partidos de la Provincia.

**ARTÍCULO 5°:** Créase el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as con el objeto de disponer de datos actualizados sobre distribución espacial, rubros,



potencial productivo y cantidad de unidades productivas que proporcionan elementos para la adecuación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica.

**ARTÍCULO 6°:** Los/as Productores/as que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as quedarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario Rural y sobre Ingresos Brutos.

**ARTÍCULO 7°:** Los/as Productores/as que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as podrán obtener el Sello de Garantía o isologotipo de "Productos Agroecológicos" para identificar sus productos.

Los/as productores/as registrados/as deberán presentar anualmente, con carácter de Declaración Jurada, la ubicación de su unidad productiva, la/s práctica/s agropecuaria/s que realiza, hace cuánto que produce de manera agroecológica y si hay vecinos linderos que apliquen agroquímicos.

La Autoridad de Aplicación elaborará un protocolo y medidas de análisis para corroborar las declaracione juradas, sin costo para los/as productores/as.

**ARTÍCULO 8°:** Créase el Sistema Participativo de Garantía Agroecológica que dividirá a la Provincia en regiones y subregiones -en correspondencia al tipo y vocación de suelo y la modalidad de producción de que se trate-, con el objetivo de:

- a) diferenciar y potenciar las diferentes zonas (nodos) de producción agroecológica existentes en nuestra Provincia;
- b) registrar la diversidad de alimentos generados por la agroecología en los distintos nodos y facilitar sus vinculaciones e intercambio;
- c) construir sistemas productivos económicamente viables;



- d) promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria, así como el arraigo de las familias rurales;
- e) favorecer el acceso de toda la población a los productos agroecológicos;
- f) promover circuitos cortos de comercialización y precios justos para los/as productores/as y accesibles para los/as consumidores/as.
- g) otorgar en forma gratuita un sello de origen a todos los alimentos, las materias primas y los productos agroecológico con el objeto de que pueda ser identificado fácilmente por los/as consumidores.

**ARTÍCULO 9°:** Se deberá dotar de señalética clara respecto a las medidas de seguridad y resguardo a tener en cuenta en cercanía de los establecimientos agroecológicos, notificando las mismas a productores/as linderos/as a los predios registrados.

**ARTÍCULO 10º:** Se implementarán campañas masiva de difusión advirtiendo sobre las medidas de protección vigente para los establecimientos productivos agroecológicos.

**ARTÍCULO 11°:** Se reglamentará un Código de Faltas que tienda a garantizar el desarrollo de la agroecología con el fin de limitar y minimizar las afectaciones desde predios linderos bajo sistemas de producción basada en insumos de síntesis química.

ARTÍCULO 12º: Toda persona física o jurídica comprendida en el Artículo 2º de la Ley Nº 10.699 deberá abstenerse de aplicar agroquímicos a 300 metros si la aplicación es terrestre y a 500 metros si la aplicación es aérea, de los



establecimientos inscriptos en el Registro Provincial de Productores/as Agroecológicos/as . Quien incumpla esta disposición quedará sujeto a las sanciones previstas en dicha norma.

**ARTÍCULO 13°:** Invitase a los Municipios a adherir a esta norma. Cada gobierno local podrá definir zonas reservadas para la producción agroecológica a través de Planes de Ordenamiento Territorial, disponer de equipos de fiscalización y sustentarlos con las recaudaciones por incumplimiento de lo establecido en esta ley.

**ARTÍCULO 14°:** Modifíquese el Artículo 15° de la Ley 10.699 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15°: Un cincuenta por ciento de los fondos provenientes de la aplicación de multas, retención de recetas o por cualquier otro concepto derivado de la aplicación de la presente ley, ingresarán a una cuenta especial a crearse para el financiamiento de las tareas de fiscalización, como así también a la creación y mantenimiento de Centros de Toxicología, Análisis de Residuos y al Desarrollo de Programas de Capacitación e Investigación.

El otro cincuenta por ciento será destinado al financiamiento de los programas de promoción de la agroecología así como créditos y subsidios que deriven de la presente ley.

**ARTÍCULO 15°:** Se creará una cuenta especial, a cargo de la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo designe, para que los fondos provenientes de la Ley 10.699 sean utilizados en programas de crédito y subsidios para el cumplimiento de los objetivos establecidos por el artículo 4°.



**ARTÍCULO 16°:** El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, los Municipios, las sociedades del Estado y las sociedades anónimas con participación estatal de la Provincia de Buenos Aires arbitrarán las medidas necesarias para comprar productos agroecológicos. Los procedimientos de contratación pública priorizarán la compra a productores registrados por esta norma y aquellos que estén en vías de ser registrados.

El primer año, del total de recursos orientados a la adquisición de alimentos, el 35% será empleado en compras agroecológicas y cada año aumentará un 5% hasta cubrir la totalidad de los fondos.

**ARTÍCULO 17°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y determinará su autoridad de aplicación dentro de los 90 días de sancionada la presente.

ARTÍCULO 18°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## **FUNDAMENTOS**

La actual crisis socio sanitaria provocada por la propagación del COVID-19 en nuestro país, ha puesto en evidencia el carácter estructural de aquellos problemas que hoy deben sortearse para administrar la emergencia: concentración demográfica; pobreza e indigencia; déficit habitacional y acceso a la tierra; alimentación, salud y precios; conectividad y acceso a la información; entre otros. De esta premisa deriva la necesidad de asumir la responsabilidad de aportar con el impulso a acciones orientadas a mitigar estas problemáticas. Es esa la finalidad de esta norma que pretende promocionar la agroecología en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y potenciar, desde el Estado Provincial, la construcción de una relación armónica entre la necesidad de producir alimentos para una vasta población como la bonaerense, en constante expansión, y el cuidado, protección y preservación de los recursos naturales con los que cuenta la Provincia.

Existe un acuerdo bastante generalizado en torno a la polisemia del concepto de agroecología. Así, se propone entenderlo como un campo científico- disciplinar abocado al estudio de la interacción de los diferentes componentes del agroecosistema .También como un conjunto de prácticas productivas y organizativas orientadas a desarrollar sistemas agroalimentarios sustentables que optimicen y estabilicen las producciones. Por último, como un movimiento social en constante búsqueda por la justicia social, la historia y las identidades que los/as productores, cuya historia en nuestro país se remonta a mediados de la década de 1980. Se trata, en consecuencia, de un enfoque con reducción significativa de las externalidades ambientales y efectos positivos sanitarios para producir alimentos saludables sin exposición a sustancias tóxicas y con uso de tecnologías limpias.



La agroecología estimula el desarrollo de otras prácticas de economía social, solidarias y comunitarias. También promueve nuevos repertorios alimentarios, ampliando la variedad y tendiendo a la soberanía alimentaria. Más aún, recupera otros sistemas de conocimiento sobre el suelo y su laboreo, al tiempo que reconoce el protagonismo de quienes trabajan la tierra como productores de saber. Además, estimula el desarrollo académico, científico y tecnológico de esta alternativa productiva frente a los problemas de la agricultura industrial, productivista orientada hacia el monocultivo y el mercado de commodities internacional. Asimismo, la agroecología instituye nuevas formas de propiedad y organización del suelo, con la preponderancia de las comunidades y los movimientos sociales.

Es así que, en este escenario adverso, asumimos la responsabilidad de seguir impulsando acciones que tiendan a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, así como a promover los sistemas de vida, de organización de la producción agroalimentaria y de la tierra sustentable. Este es el camino para asegurar a todos/as los/as bonaerenses una alimentación sana, sostenible y equitativa, preservando la biodiversidad, apuntalando la producción local y afianzando el arraigo de la población que habita en zonas rurales, velando por una ocupación e integración armónica y viable del territorio bonaerense.

Este proyecto de ley busca, en definitiva, promocionar un modelo ecológicamente más amigable y que fomenta la incorporación de prácticas no agresivas con el medio ambiente; social y culturalmente más justo al incentivar la participación de los productores y garantizar la soberanía alimentaria mejorando la vida de todos/as; y económicamente más sustentable en tanto que reduce los costos en insumos y la vuelve más accesible para pequeños y medianos productores.



Por todo lo expuesto, y atendiendo a la crisis socio sanitaria en la que nos encontramos, es que solicito a los/as legisladores de todas las fuerzas políticas que acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.

Senador Francisco Durañona. La Plata, 12 de junio de 2020.